



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03002.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 11 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral con fecha 24 de enero de 2021, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: ##### solicita un router que ya se llevó a una tienda de la empresa como solicitaban. Una vez entregados los aparatos y contar con la documentación que lo atestigua, ##### ha seguido insistiendo en esa deuda inexistente, llamando de forma regular y mediante técnicas de presión totalmente abusivas. En la actualidad, ##### insiste en cobrar esa deuda inexistente.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, y solicita: "el montante de 100 € en concepto de indemnización por todo el tiempo que me han hecho perder, así como por la presión psicológica de las llamadas constantes a las que me están sometiendo. Adjunto los recibos que me dieron en la tienda ##### al entregar los aparatos que supuestamente me reclaman, con fecha de 15 de enero de 2020."

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Queremos que informe al #####, que tras revisar los hechos expuestos en su escrito, se ha procedido, por parte de #####, a la anulación del importe que constaba pendiente en la cuenta cliente ##### número ##### cargo Indemnización Equipo no Devuelto generado en la factura emitida con fecha del 8 de marzo de 2020, quedando así al corriente de pago en la Compañía. Finalmente, les comunicamos que los datos personales de #####, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubieran sido incluidos".

Del escrito aportado por la mercantil de fecha 13 de diciembre de 2021, en el que se refiere a "anular los cargos por Indemnización Equipo no Devuelto generado en la factura emitida con fecha 8 de marzo de 2020 y que queda al corriente de pago en la Compañía". Por lo que este Órgano Arbitral en **EQUIDAD**, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante con respecto a la inexistencia de

Comunidad de Madrid

Asimismo, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante con respecto a la indemnización por todas las molestias causadas, ya que aunque está cuantificada en 100 €, no aporta documentación alguna que justifique sus pretensiones.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.